



Expediente: PAOT-2022-6257-SPA-4687

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12808 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 FEB 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6257-SPA-4687** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *ALBERGUE PARA PERROS LO QUE ERA UNA CASA HABITACIÓN (...) LOS PERROS SON OBJETO DE MALTRATO Y HACINAMIENTO, EL OLOR A HECES ES INSOPORTABLE (...) [Ubicación de los hechos: calle Luis Spota, número 121, colonia San Simón Ticumac, Alcaldía Benito Juárez] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Luis Spota, número 121, colonia San Simón Ticumac, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



Expediente: PAOT-2022-6257-SPA-4687

No. Folio: PAOT-05-300/200-

02808 -2023

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de 10 ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

1. Macho, raza pastor alemán, esterilizado de aproximadamente tres años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Duke", cuenta con un pelo de color negro y blanco.
2. Macho, raza pastor alemán, de aproximadamente tres meses de edad, talla chica, el cual responde al nombre de "Bolo", cuenta con un pelo de color café con negro.
3. Hembra, raza dogo de burdeos, esterilizada, de aproximadamente cinco años de edad, talla gigante, la cual responde al nombre de "Moira", cuenta con un pelo de color café.
4. Macho, raza mestiza, esterilizado, de aproximadamente año y medio de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Kaury", cuenta con un pelo de color café con blanco.
5. Macho, raza ganadero australiano, esterilizado, de aproximadamente ocho años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Rocket", cuenta con un pelo de gris con negro.
6. Macho, de raza cane corso, esterilizado, de aproximadamente tres años de edad, talla gigante, el cual responde al nombre de "Merly", cuenta con un pelo de color gris.
7. Hembra, de raza viejo pastor australiano, esterilizada, de aproximadamente tres años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Emilia", cuenta con un pelo de color amarillo con blanco con gris.
8. Macho, raza mestizo, esterilizado, de aproximadamente cuatro años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Harry", cuenta con un pelo de color negro.
9. Hembra, raza labrador, esterilizada, de aproximadamente cinco años de edad, talla grande, la cual responde al nombre de "Marly", cuenta con un pelo de color negro.
10. Hembra, raza mestiza, esterilizada, de aproximadamente dos años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Tarja", cuenta con un pelo de color café con blanco.

- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente, no obstante el ejemplar canino de nombre "Moira" presentaba una condición ligeramente delgada. A



Expediente: PAOT-2022-6257-SPA-4687

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02808 -2023

decir de la persona que atendió la visita es a causa de una enfermedad hepática la cual se le da seguimiento continuamente.

- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron deambulando libremente al interior del inmueble con acceso al patio trasero, cuentan con diversas casas de canino para su resguardo. Es de señalar que el lugar se apreció limpio sin presencia de materia orgánica como heces ni se percibieron olores a orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de metal que contenían agua limpia. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas y dieta barf, siendo proporcionadas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestra dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes en los ejemplares caninos; la persona responsable de los animales de compañía presentó los carnets de vacunación vigentes.

Es de señalar que, durante la diligencia no se constataron indicativos de que el domicilio funcione como albergue, toda vez que los canes tienen libre acceso a diferentes cuartos del inmueble, mismos que tienen un fin habitacional.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Presentar documentales médicas del ejemplar canino de nombre "Moira"

En seguimiento a la denuncia, y mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona que se ostentó como responsable del cuidado de los ejemplares caninos remitió vía electrónica evidencia fotográfica, en la cual se observa que su animal de compañía cuenta con las condiciones de bienestar animal adecuadas.

Es de resaltar que, con el propósito de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a las personas denunciantes, se les hizo de conocimiento que contaban con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2022-6257-SPA-4687

No. Folio: PAOT-05-300/200-

02808 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Presentar documentales medicas del ejemplar canino de nombre "Moira"
- Mediante el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos llevó a cabo las recomendaciones realizadas por esta Entidad.
- Con el propósito de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/FAI/GCM